

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°287-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **MIGUEL ANTONIO ALMENDARES PEREIRA**, Perito Mercantil y Contaduría Pública, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1965-02315, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO FISCALIZADOR DE CAMPO**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN** bajo la supervisión del **JEFE DE FISCALIZACIÓN** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **octava** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Planificar la tarea asignada. B) Realizar fiscalización de empresas asignadas, C) Validar y/o subir la información en las plataformas. D) presentar informes de la fiscalización realizada. E) Visita a las Empresas para obtener información o validar la información de



expedientes. F) presentar informes mensuales sobre los trabajos asignados, g) otras del proyecto que se le asignen.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Creación y Fortalecimientos de Cajas de Ahorro y Crédito, 2) Fortalecimiento Institucional, 3) Capital Semilla. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFO-190-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas



establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




MIGUEL ANTONIO ALMENDARES PEREIRA
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0801-1965-02315

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°288-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **NANCY ONDINA BLANCO BARDALES**, Bacheller Técnico Profesional en Administración de Empresas, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 1623-1994-00099, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **TÉCNICO FISCALIZADOR DE CAMPO**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN** bajo la supervisión del **JEFE DE FISCALIZACIÓN** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **octava** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Planificar la tarea asignada. B) Realizar fiscalización de empresas asignadas, C) Validar y/o subir la información en las plataformas. D) presentar informes de la fiscalización realizada. E) Visita a las Empresas para obtener información o validar la



información de expedientes. F) presentar informes mensuales sobre los trabajos asignados, g) otras del proyecto que se le asignen.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **LA TRABAJADORA** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **LA TRABAJADORA** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Creación y Fortalecimientos de Cajas de Ahorro y Crédito, 2) Fortalecimiento Institucional, 3) Capital Semilla. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFO-190-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por renuncia del trabajador, **b).-** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **c)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular



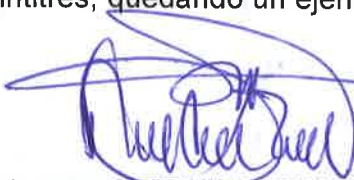
d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



Nancy Blanco.
NANCY ONDINA BLANCO BARDALES
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 1623-1994-00099

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°289-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **WALTER GABRIEL BARAHONA CHACON**, Bachiller Técnico Profesional en Informática, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 0801-2000-06063, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO FISCALIZADOR DE CAMPO**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN** bajo la supervisión del **JEFE DE FISCALIZACIÓN** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **octava** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Planificar la tarea asignada. B) Realizar fiscalización de empresas asignadas, C) Validar y/o subir la información en las plataformas. D) presentar informes de la fiscalización realizada E) Visita a las Empresas para obtener información o validar la información de



expedientes. F) presentar informes mensuales sobre los trabajos asignados, g) otras del proyecto que se le asignen.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Creación y Fortalecimientos de Cajas de Ahorro y Crédito, 2) Fortalecimiento Institucional, 3) Capital Semilla. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFO-190-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular; d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas.



establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




WALTER GABRIEL BARAHONA CHACON
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0801-2000-06063

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°291-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **CINTHIA YADIRA LOPEZ**, Abogada, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Danli, El Paraiso, Colonia El Zarzal y con Tarjeta de Identidad Número 0703-1991-03259, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **ANALISTA DE FORMALIZACION DANLI**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **octava** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Planificar la tarea asignada. B) Realizar fiscalización de empresas asignadas, C) Validar y/o subir la información en las plataformas. D) presentar informes de la fiscalización realizada. E) Visita a las Empresas para obtener información o validar la información de expedientes.



F) presentar informes mensuales sobre los trabajos asignados, g) otras del proyecto que se le asignen.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que LA TRABAJADORA autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a LA TRABAJADORA, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de LA TRABAJADORA es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Creación y Fortalecimientos de Cajas de Ahorro y Crédito, 2) Fortalecimiento Institucional, 3) Capital Semilla. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFO-190-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a LA TRABAJADORA se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por



llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Danli, El Paraiso, Colonia El Zarzal, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



CINTHIA YADIRA LOPEZ
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 0703-1991-03259

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°292-2023

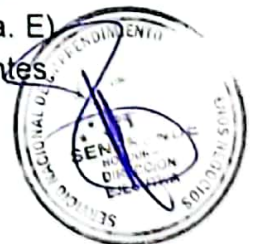
Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **GABRIELA NICOL RIOS MOLINA**, Abogada, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Amapala, Valle, Playa Caracol y con Tarjeta de Identidad Número 1703-2002-00042, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)** al **treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **ANALISTA DE FORMALIZACIÓN VALLE**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Planificar la tarea asignada. B) Realizar fiscalización de empresas asignadas, C) Validar y/o subir la información en las plataformas. D) presentar informes de la fiscalización realizada. E) Visita a las Empresas para obtener información o validar la información de expedientes.



F) presentar informes mensuales sobre los trabajos asignados, g) otras del proyecto que se le asignen.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que LA TRABAJADORA autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a LA TRABAJADORA, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de LA TRABAJADORA es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Creación y Fortalecimientos de Cajas de Ahorro y Crédito, 2) Fortalecimiento Institucional, 3) Capital Semilla. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFO-190-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a LA TRABAJADORA se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por



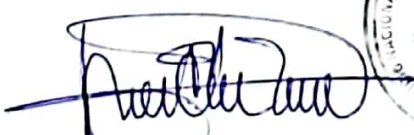
llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Amapala, Valle, Playa Caracol, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS FERRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




GABRIELA NICOL RIOS MOLINA
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 1703-2002-00042

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°293-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ELVIA JOHANA ESCOBAR BAUTISTA**, Licenciada en Mercadotecnia, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1993-00860, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **TECNICO EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Realizar diagnósticos empresariales que permitan conocer las necesidades y el potencial de desarrollo de las empresas del sector social de la



economía y la MIPYMES. B) Brindar asesoramiento y acompañamiento en la realización y ejecución de las ideas y planes de negocios. C) Brindar asesoría personalizada en el proceso de emprendimiento y desarrollo empresarial. D) Registrar el impacto de crecimiento económico de las empresas a las que se les ha brindado acompañamiento basándose en datos estadísticos como la generación de empleo, incremento en ventas y desarrollo de productos. E) Generar y mantener actualizadas las bases de datos de los procesos de promoción y asesorías que realicen. F) Preparar y ejecutar giras a nivel nacional; organizando la logística y coordinando con los involucrados para captar emprendedores. G) Realizar visitas de campo que permitan gestionar las actividades y brindar los servicios que ofrece la unidad. H) Llevar controles del trabajo realizado, generando estadísticas relacionadas. I) Elaborar informes sobre su gestión y reportar a su jefe inmediato de forma periódica, según lo establecido por la unidad. J) Otras actividades que le asigne el jefe inmediato.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **LA TRABAJADORA** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **LA TRABAJADORA** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla, 3) Centro de Desarrollo Empresarial, 4) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.



NOVENA. – La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-613-2023**.

DÉCIMA. – Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por renuncia del trabajador, **b).**- Por mutuo consentimiento de ambas partes; **c)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **d)** Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; **e)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno **f)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




ELVIA JOHANA ESCOBAR BAUTISTA
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 0801-1993-00860

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°294-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ANDREA NAYELI SEVILLA ZELEDON**, Licenciada en Economía, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 0801-2001-05051, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)** al **treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **AUXILIAR DEL OBSERVATORIO**, dependiente de **UNIDAD DE PLANIFICACION, PROYECTOS, MONITOREO Y EVALUACION DE LA GESTION** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION, PROYECTO, MONITOREO Y EVALUACION DE LA GESTION** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **octava** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Revisar, depurar, consolidar, actualizar y analizar toda la data reportada de las MIPYMES registradas a nivel nacional. B) Capacitar al personal de SENPRENDE en cuanto a educación estadística



en los diferentes programas como ser: SPSS, Excel, R, Python, C) Elaborar el plan de recolección de información en las diferentes fuentes de información seleccionada. D) Realizar tareas de supervisión de la información recolectada, como medida de control de calidad. E) Digitalizar toda la información recolectada. F) Generar base de datos de los documentos estadísticos de investigación aplicados, integrar datos actualizados de diferentes fuentes. G) Participar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo y el presupuesto del Departamento de Precios. J) Cotizar, calcular y elaborar las publicaciones para difundir resultados estadísticos actualizados. K) Gestionar actualización de resultados de plataformas para su difusión interna y externa. L) Elaborar requerimientos técnicos para mantener actualizada la plataforma de difusión de la información. M) Realizar todas las demás funciones o actividades que conforme a la naturaleza del puesto le sean requeridas por su jefe inmediato.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **LA TRABAJADORA** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **LA TRABAJADORA** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla, 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.



NOVENA. – La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **SENPRENDE-GPPDO-091-2023**.

DÉCIMA. – Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

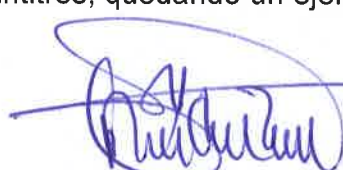
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por renuncia del trabajador, **b).**- Por mutuo consentimiento de ambas partes; **c)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **d)** Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; **e)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno **f)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitres, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




ANDREA NAYELI SEVILLA ZELEDON
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 0801-2001-05051

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°295-2023

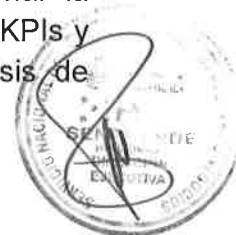
Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ELIN JOSUE CARRASCO GARCIA**, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 1513-2000-00370, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN REDES DE COMERCIALIZACIÓN Y LOGÍSTICA**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE MERCADOS** bajo la supervisión del **COORDINADOR DE MERCADOS INTERNACIONALES** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Proporcionar la facilitación electrónica de la ruta de compra-venta. B) Dar Seguimiento de los KPIs y objetivos de las plataformas comerciales electrónicas. C) Desarrollar análisis de



situación de mercados por medio de la recolección e interpretación de datos e información. D) Establecer acuerdos de negocios con proveedores, importadores, exportadores, empresas de logística, instituciones de gobierno, sociedad civil y otros que participaran en las plataformas de comercio electrónico de SENPRENDE. E) Desarrollar e innovar ideas para comercio electrónico que se conviertan en estrategias. F) Coordinar la implementación de campañas digitales brindando también la atención al cliente. G) Otras que se le asignen.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla, 3) Centro de Desarrollo Empresarial, 4) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-GM-486-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.



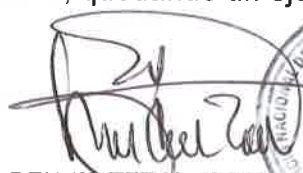
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por renuncia del trabajador, **b).**- Por mutuo consentimiento de ambas partes; **c)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **d)** Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; **e)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno **f)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.




ING. DENNIS ERRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



ELIN JOSUE CARRASCO GARCIA
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 1513-2000-00370

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°296-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **FLOR DE MARIA MEJIA SUAZO**, Abogada, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 1201-1981-00319, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **ANALISTA DE FORMALIZACIÓN**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **octava** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Planificar la tarea asignada. B) Realizar fiscalización de empresas asignadas, C) Validar y/o subir la información en las plataformas. D) presentar informes de la fiscalización realizada. E) Visita a las Empresas para obtener información o validar la información de expedientes. F)



presentar informes mensuales sobre los trabajos asignados, g) otras del proyecto que se le asignen.

QUINTA. - **LA TRABAJADORA**, en el desempeño de sus labores, devengara un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **LA TRABAJADORA** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - **LA TRABAJADORA** está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **LA TRABAJADORA** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Creación y Fortalecimientos de Cajas de Ahorro y Crédito, 2) Fortalecimiento Institucional, 3) Capital Semilla. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFO-190-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por renuncia del trabajador, **b).** - Por mutuo consentimiento de ambas partes; **c)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular



d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



FLOR DE MARIA MEJÍA SUAZO
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 1201-1981-00319

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°297-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **MARIA JOSE DIAZ VALLADARES**, Abogada, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1994-01455, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **ANALISTA DE FORMALIZACIÓN**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **octava** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Planificar la tarea asignada. B) Realizar fiscalización de empresas asignadas, C) Validar y/o subir la información en las plataformas. D) presentar informes de la fiscalización realizada. E) Visita a las Empresas para obtener información o validar la información de expedientes. F)



presentar informes mensuales sobre los trabajos asignados, g) otras del proyecto que se le asignen.

QUINTA. - **LA TRABAJADORA**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **LA TRABAJADORA** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - **LA TRABAJADORA** está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **LA TRABAJADORA** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Creación y Fortalecimientos de Cajas de Ahorro y Crédito, 2) Fortalecimiento Institucional, 3) Capital Semilla. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFO-190-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por renuncia del trabajador, **b).** - Por mutuo consentimiento de ambas partes; **c)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular



d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



MARIA JOSE DIAZ VALLADARES
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 0801-1994-01455

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°299-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **SINDY ESTELA HERNANDEZ DUARTE**, Técnico en Hotelería y Turismo, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Roatan, Islas de la Bahía y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1995-14600, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **OFICIAL FINANCIERO EMPRESARIAL**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** bajo la supervisión del **JEFE DE CRÉDITO** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **octava** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Preparar otorgamiento y desarrollar competencias financieras a los beneficiarios del crédito o potenciales clientes. B) Crear condiciones en los beneficiados para la obtención de créditos. C) Darle seguimiento y monitoreo a la organización beneficiaria para la buena



para la buena administración del financiamiento otorgado. D) Cualquier otra que le asigne el jefe inmediato.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que LA TRABAJADORA autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a LA TRABAJADORA, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de LA TRABAJADORA es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Crédito Alternativo Popular, 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFI-301-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a LA TRABAJADORA se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por



llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular
d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; **e)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno **f)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Roatan, Islas de la Bahía, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




SINDY ESTELA HERNÁNDEZ DUARTE
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 0801-1995-14600

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°304-2023

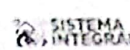
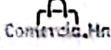
Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **GESLER ARSENIO ALFARO GOMEZ**, Bachiller Técnico Profesional en Desarrollo Agropecuario, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Barrio El Centro, Macuelizo, Santa Barbara y con Tarjeta de Identidad Número 1613-1999-00060, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN AGRONEGOCIOS**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE INDUSTRIALIZACION Y AGRONEGOCIOS** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar asesoramiento a las MIPYMES sobre técnicas, conocimientos y herramientas que permitan agronegocios más eficientes y sostenibles en el tiempo. B) Contribuir en elaboración



de planes de agronegocios para las empresas del Sector Social y MIPYMES contemplando las líneas de producción relacionadas a la industria de la zona visitadas. C) Asesorar en la implementación de sistemas y técnicas de producción modernas, que mejoren los rendimientos en la producción y aseguren la conservación de los recursos naturales. D) Mantener estadísticas actualizadas sobre el rendimiento de los agronegocios de la zona. E) Asesorar y promocionar información relacionada a los Agronegocios y formas de innovación de los negocios de las MIPYMES y del Sector Social de la Economía que les permita agregar valor a sus productos E) Cualquier otra que le asigne.

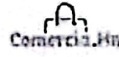
QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla (Emprende Rocket, Inter Etnias, Mujeres Vulnerables, yo Emprendo en mi Tierra, Emprende Inclusivo y Capacidades Especiales) y 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-649-2023**.



DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

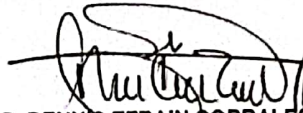
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

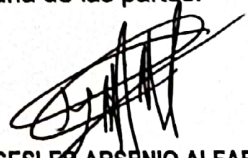
DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Barrio El Centro, Macuelizo, Santa Barbara, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELATA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




GESLER ARSENIO ALFARO GOMEZ
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 1613-1999-00060



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°305-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **JOSUE MANUEL REYES CASTRO**, Ingeniero en Gestión y Logística, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes y con Tarjeta de Identidad Número 0501-1993-17381, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TECNICO EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Realizar diagnósticos empresariales que permitan conocer las necesidades y el potencial de desarrollo de las empresas del sector social de la economía y la MIPYMES. B) Brindar asesoramiento y acompañamiento en la



realización y ejecución de las ideas y planes de negocios. C) Brindar asesoría personalizada en el proceso de emprendimiento y desarrollo empresarial. D) Registrar el impacto de crecimiento económico de las empresas a las que se les ha brindado acompañamiento basándose en datos estadísticos como la generación de empleo, incremento en ventas y desarrollo de productos. E) Generar y mantener actualizadas las bases de datos de los procesos de promoción y asesorías que realicen. F) Preparar y ejecutar giras a nivel nacional; organizando la logística y coordinando con los involucrados para captar emprendedores. G) Realizar visitas de campo que permitan gestionar las actividades y brindar los servicios que ofrece la unidad. H) Llevar controles del trabajo realizado, generando estadísticas relacionadas. I) Elaborar informes sobre su gestión y reportar a su jefe inmediato de forma periódica, según lo establecido por la unidad. J) Otras actividades que le asigne el jefe inmediato.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla (Emprende Rocket, Inter Etnias, Mujeres Vulnerables, yo Emprendo en mi Tierra, Emprende Inclusivo y Capacidades Especiales) y 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.



NOVENA. – La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-649-2023**.

DÉCIMA. – Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



JOSUE MANUEL REYES CASTRO
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0501-1993-17381

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°306-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **OSIRIS MARISOL MÁRQUEZ ENAMORADO**, Técnico en Computación, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes y con Tarjeta de Identidad Número 1606-1995-00102, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **TÉCNICO EN AGRONEGOCIOS**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE INDUSTRIALIZACION Y AGRONEGOCIOS** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar asesoramiento a las **MIPYMES** sobre técnicas, conocimientos y herramientas que permitan agronegocios más eficientes y sostenibles en el tiempo. B) Contribuir en elaboración de planes de agronegocios para las empresas del Sector Social y **MIPYMES**.



contemplando las líneas de producción relacionadas a la industria de la zona visitadas. C) Asesorar en la implementación de sistemas y técnicas de producción modernas, que mejoren los rendimientos en la producción y aseguren la conservación de los recursos naturales. D) Mantener estadísticas actualizadas sobre el rendimiento de los agronegocios de la zona. E) Asesorar y promocionar información relacionada a los Agronegocios y formas de innovación de los negocios de las MIPYMES y del Sector Social de la Economía que les permita agregar valor a sus productos E) Cualquier otra que le asigne.

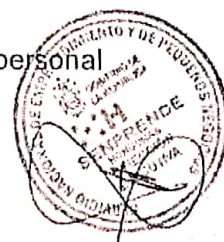
QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **LA TRABAJADORA** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **LA TRABAJADORA** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla (Emprende Rocket, Inter Etnias, Mujeres Vulnerables, yo Emprendo en mi Tierra, Emprende Inclusivo y Capacidades Especiales) y 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-649-2023**.



DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

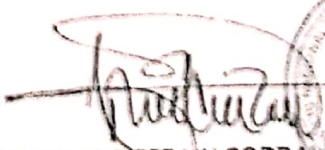
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No. SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE
OSIRIS MARISOL MÁRQUEZ ENAMORADO
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 1606-1995-00102

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°307-2023

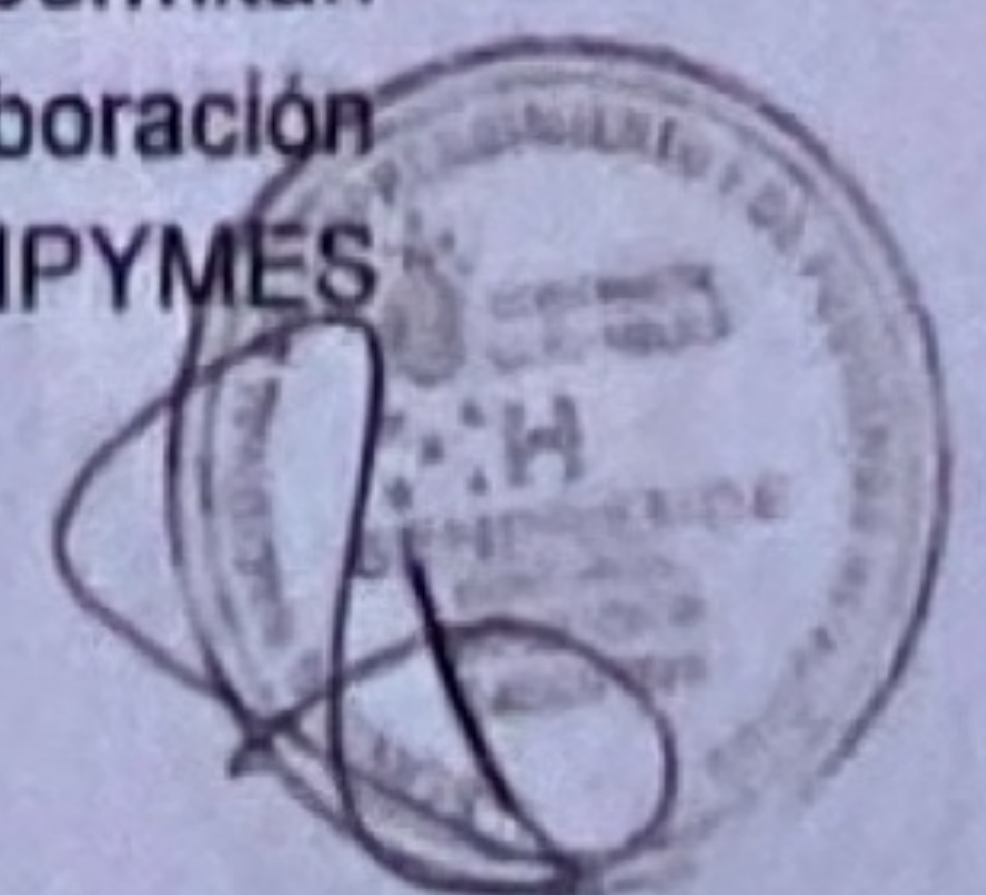
Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **MARIO FERNANDO PINEL GRADIZ**, Ingeniero Agrónomo, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choluteca, Choluteca y con Tarjeta de Identidad Número 0601-2008-03773, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN AGRONEGOCIOS**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE INDUSTRIALIZACION Y AGRONEGOCIOS** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar asesoramiento a las **MIPYMES** sobre técnicas, conocimientos y herramientas que permitan agronegocios más eficientes y sostenibles en el tiempo. B) Contribuir en elaboración de planes de agronegocios para las empresas del Sector Social y **MIPYMES**.



contemplando las líneas de producción relacionadas a la industria de la zona visitadas. C) Asesorar en la implementación de sistemas y técnicas de producción modernas, que mejoren los rendimientos en la producción y aseguren la conservación de los recursos naturales. D) Mantener estadísticas actualizadas sobre el rendimiento de los agronegocios de la zona. E) Asesorar y promocionar información relacionada a los Agronegocios y formas de innovación de los negocios de las MIPYMES y del Sector Social de la Economía que les permita agregar valor a sus productos E) Cualquier otra que le asigne.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla (Emprende Rocket, Inter Etnias, Mujeres Vulnerables, yo Emprendo en mi Tierra, Emprende Inclusivo y Capacidades Especiales) y 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-649-2023**.



DÉCIMA. – Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

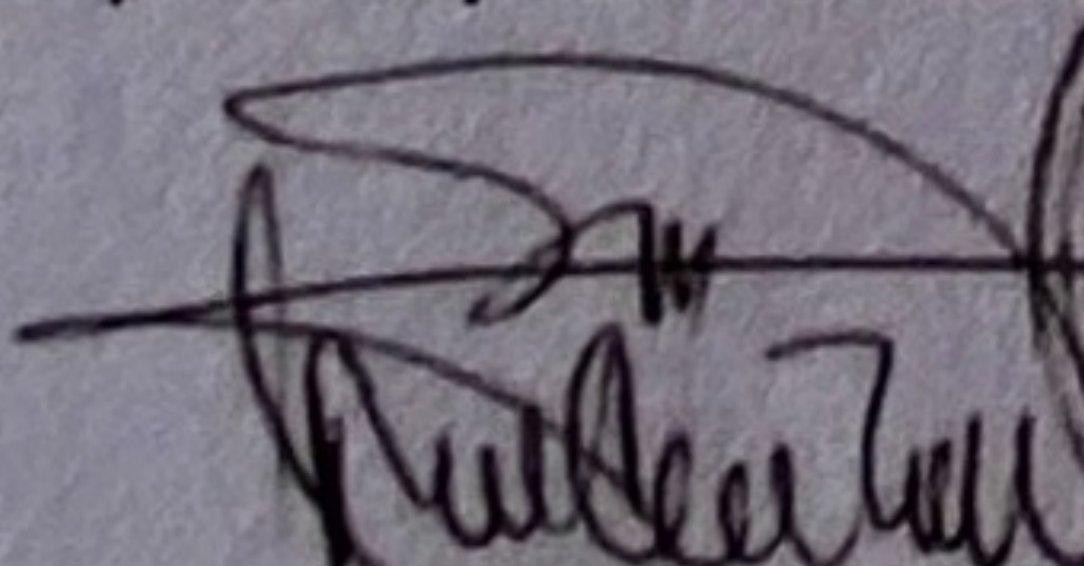
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

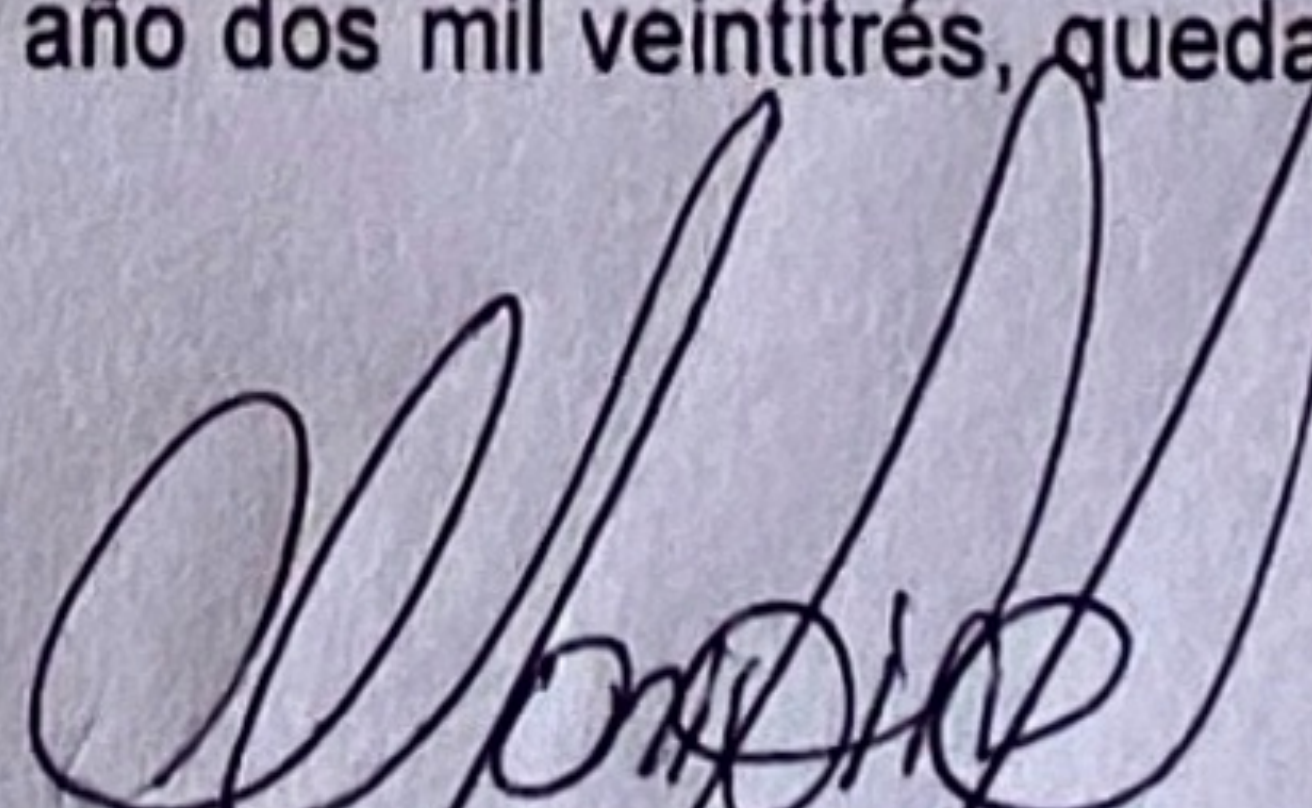
DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Choluteca, Choluteca, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE


MARIO FERNANDO PINEL GRADIZ
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0601-2008-03773

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°308-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **IRIS MILAGROS ROMERO CACERES**, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Atlántida y con Tarjeta de Identidad Número 0101-2002-00128, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)** al **treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **TÉCNICO EN AGRONEGOCIOS**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE INDUSTRIALIZACION Y AGRONEGOCIOS** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar asesoramiento a las MIPYMES sobre técnicas, conocimientos y herramientas que permitan agronegocios más eficientes y sostenibles en el tiempo. B) Contribuir en elaboración



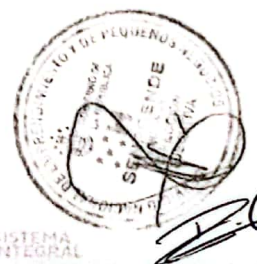
de planes de agronegocios para las empresas del Sector Social y MIPYMES contemplando las líneas de producción relacionadas a la industria de la zona visitadas. C) Asesorar en la implementación de sistemas y técnicas de producción modernas, que mejoren los rendimientos en la producción y aseguren la conservación de los recursos naturales. D) Mantener estadísticas actualizadas sobre el rendimiento de los agronegocios de la zona. E) Asesorar y promocionar información relacionada a los Agronegocios y formas de innovación de los negocios de las MIPYMES y del Sector Social de la Economía que les permita agregar valor a sus productos E) Cualquier otra que le asigne.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **LA TRABAJADORA** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **LA TRABAJADORA** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla (Emprende Rocket, Inter Etnias, Mujeres Vulnerables, yo Emprendo en mi Tierra, Emprende Inclusivo y Capacidades Especiales) y 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.



NOVENA. – La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-649-2023**.

DÉCIMA. – Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

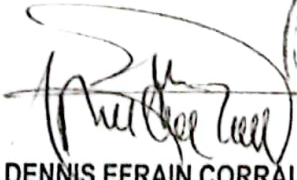
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE


IRIS MILAGROS ROMERO CACERES
LA TRABAJADORA
IDENTIDAD No. 0101-2002-00128

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°309-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **CARLOS FRANCISCO VALLECILLO HERNANDEZ**, Bachiller Técnico en Agropecuaria, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tocoa, Colon y con Tarjeta de Identidad Número 0209-1999-00754, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN AGRONEGOCIOS**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE INDUSTRIALIZACION Y AGRONEGOCIOS** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar asesoramiento a las MIPYMES sobre técnicas, conocimientos y herramientas que permitan agronegocios más eficientes y sostenibles en el tiempo. B) Contribuir en elaboración de planes de agronegocios para las empresas del Sector Social y MIPYMES.



contemplando las líneas de producción relacionadas a la industria de la zona visitadas. C) Asesorar en la implementación de sistemas y técnicas de producción modernas, que mejoren los rendimientos en la producción y aseguren la conservación de los recursos naturales. D) Mantener estadísticas actualizadas sobre el rendimiento de los agronegocios de la zona. E) Asesorar y promocionar información relacionada a los Agronegocios y formas de innovación de los negocios de las MIPYMES y del Sector Social de la Economía que les permita agregar valor a sus productos E) Cualquier otra que le asigne.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla (Emprende Rocket, Inter Etnias, Mujeres Vulnerables, yo Emprendo en mi Tierra, Emprende Inclusivo y Capacidades Especiales) y 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-649-2023**.



DÉCIMA. – Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

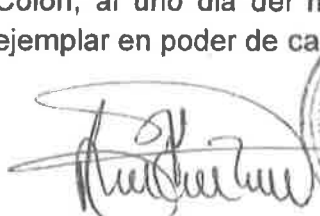
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tocoa , Colon, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.




ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES-ZELÁYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE

Carlos F. Vallecillo

CARLOS FRANCISCO VALLECILLO HERNANDEZ
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0209-1999-00754

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°310-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **JOSE ENRIQUE VALLECILLO HERNANDEZ**, Bachiller en Ciencias y Humanidades, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tocoa, Colon y con Tarjeta de Identidad Número 0209-2005-02686, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN AGRONEGOCIOS**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE INDUSTRIALIZACION Y AGRONEGOCIOS** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar asesoramiento a las MIPYMES sobre técnicas, conocimientos y herramientas que permitan agronegocios más eficientes y sostenibles en el tiempo. B) Contribuir en elaboración de planes de agronegocios para las empresas del Sector Social y MIPYMES

contemplando las líneas de producción relacionadas a la industria de la zona visitadas. C) Asesorar en la implementación de sistemas y técnicas de producción modernas, que mejoren los rendimientos en la producción y aseguren la conservación de los recursos naturales. D) Mantener estadísticas actualizadas sobre el rendimiento de los agronegocios de la zona. E) Asesorar y promocionar información relacionada a los Agronegocios y formas de innovación de los negocios de las MIPYMES y del Sector Social de la Economía que les permita agregar valor a sus productos E) Cualquier otra que le asigne.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla (Emprende Rocket, Inter Etnias, Mujeres Vulnerables, yo Emprendo en mi Tierra, Emprende Inclusivo y Capacidades Especiales) y 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-649-2023**.



DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

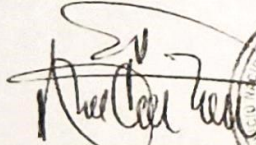
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por renuncia del trabajador, **b).** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **c)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **d)** Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; **e)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno **f)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

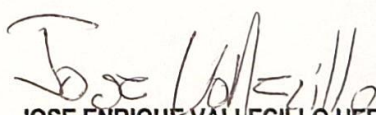
DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tocoa , Colon, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




JOSE ENRIQUE VALLECILLO HERNANDEZ
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0209-2005-02686

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°311-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **LUIS FERNANDO AMADOR MENDOZA**, Ingeniero Agrónomo, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choluteca, Choluteca y con Tarjeta de Identidad Número 0602-1997-00007, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)** al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN AGRONEGOCIOS**, dependiente de **SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE INDUSTRIALIZACION Y AGRONEGOCIOS** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar asesoramiento a las MIPYMES sobre técnicas, conocimientos y herramientas que permitan agronegocios más eficientes y sostenibles en el tiempo. B) Contribuir en elaboración de planes de agronegocios para las empresas del Sector Social y MIPYMES.



contemplando las líneas de producción relacionadas a la industria de la zona visitadas. C) Asesorar en la implementación de sistemas y técnicas de producción modernas, que mejoren los rendimientos en la producción y aseguren la conservación de los recursos naturales. D) Mantener estadísticas actualizadas sobre el rendimiento de los agronegocios de la zona. E) Asesorar y promocionar información relacionada a los Agronegocios y formas de innovación de los negocios de las MIPYMES y del Sector Social de la Economía que les permita agregar valor a sus productos E) Cualquier otra que le asigne.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geográfica, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Capital Semilla (Emprende Rocket, Inter Etnias, Mujeres Vulnerables, yo Emprendo en mi Tierra, Emprende Inclusivo y Capacidades Especiales) y 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDAT-649-2023**.



DÉCIMA. – Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

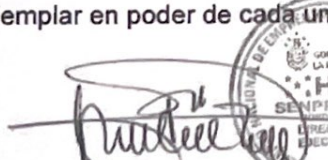
UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Choluteca, Choluteca, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE


LUIS FERNANDO AMADOR MENDOZA
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0602-1997-00007

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°312-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ERICK WALDHIR PERDOMO VALLADARES**, Abogado, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choluteca, Choluteca y con Tarjeta de Identidad Número 0611-1997-00863, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)** al **treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **ANALISTA DE FORMALIZACIÓN CHOLUTECA**, dependiente de **SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Análisis de los expedientes de Creación de personería jurídica. B) seguimiento al expediente de conformidad a las solicitudes que se reciban. C) Emisión de los dictámenes técnicos legales, de los procesos de formalización. D) Generación del informe legal – técnico.



E) Llevar controles de los expedientes resueltos. F) Realizar giras de formalización. G).- resolver actualizaciones de Juntas directivas, H). resolver actualizaciones de socios, por ingreso o retiro de estos. I). Asesorar a las organizaciones en relación al proceso de constitución y actualización de Juntas directivas. Giras de trabajo cuando se requiera para las ejecutar las tareas asignadas. J) Demás actividades que su superior asigne.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengara un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y gastos de viaje, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de la jurisdicción geografia, departamento o área de cobertura al cual este asignado para desempeñar sus funciones; esto de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a usar sus propios medios de transporte para cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Creación y Fortalecimientos de Cajas de Ahorro y Crédito, 2) Fortalecimiento Institucional, 3) Capital Semilla. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.

NOVENA. - La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-SDFO-190-2023**.

DÉCIMA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.



UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por renuncia del trabajador, b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular d) Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; e) Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno f) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Choluteca, Choluteca, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS ERRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE


ERICK WALDHIR PERDOMO VALLADARES
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0611-1997-00863

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°313-2023

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **WILLIAM ANTONIO GARCIA HERRERA**, Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan y con Tarjeta de Identidad Número 0801-1998-01425, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)** al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **OFICIAL DE SOPORTE TÉCNICO**, dependiente de **UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION** bajo la supervisión del **JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION** en el proyecto temporal que se indica en la cláusula octava de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Instalaciones y activaciones de Office. B) Configuraciones de cuentas de correo. C) Backups de computadoras. D) Formateos de PC portátiles y de escritorio. E) Instalación de programas varios de uso diario.



Movimientos e instalación de computadoras de escritorio. G) Reseteo de contraseñas de Windows. H) Dictámenes técnicos de equipos de computo y otros. I) Recargas de tintas y tóner a impresoras multifuncionales. J) Configuraciones de impresora y scanner de todo tipo. K) Reseteo de alertas de almohadillas en EPSON L3150. L) Correcciones de puertos o drivers por problemas de impresión. M) Creaciones salas de ZOOM. N) Administración de cuentas de correo en plataforma PUNTO HN, reseteo de contraseñas, control de los grupos de correo, etc. O) Actualizar los registro de marcaje para RRHH. P) Administración de la consola Anviz CrossChex de relojes marcadores. Q) Enrolamiento de nuevos usuarios en reloj marcador. R) Coordinación logística de reparación de impresoras del proveedor Computayp para impresoras grandes CANON IR-4235. S) Optimización de PC para su mejor rendimiento. T) Informes de procesos, si así lo requieren. U) Redacción de memorándum, si así se requieren. V) Operativas de usos de equipos. W) Administración de la plataforma Web OsTicket. Y) Otras funciones afines al puesto que asigne su jefe inmediato.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 de la Gerencia Administrativa 02 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras deducciones que **EL TRABAJADOR** autorice y demás retenciones legales o las que judicialmente sean mandadas.

SEXTA. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2023.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligado a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación de **EL TRABAJADOR** es exclusivamente para el Programa de Fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras, priorizado para el año 2023: 1) Fortalecimiento Institucional, 2) Transformación digital de SENPRENDE, 3) Creación y Fortalecimiento de Cajas de Ahorro y Crédito. Es entendido que el presupuesto disponible comprende únicamente para el año 2023 y dicha contratación deberá asumir el cumplimiento de las metas incorporadas en el POA anual de SENPRENDE. Los puntos acordados entre las partes, una vez concluido el periodo estipulado en la cláusula segunda y alcanzado las metas del ejercicio fiscal vigente, concluye la relación de trabajo.



NOVENA. – La necesidad del contrato se fundamentó en la requisición del personal emitida el **MEMORÁNDUM SENPRENDE-IT-120-2023**.

DÉCIMA. – Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

UNDÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por renuncia del trabajador, **b).**- Por mutuo consentimiento de ambas partes; **c)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **d)** Por la pérdida de confianza por parte del SENPRENDE; **e)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente y demás estipuladas en el Reglamento Interno **f)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE.

DUODÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA CUARTA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente contrato y en consecuencia se obligan a cumplir con el contenido íntegro de las mismas.

En fe de lo anterior, firman en duplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, al uno día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




WILLIAM ANTONIO GARCIA HERRERA
EL TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 0801-1998-01425